



RAD. 2018/00256. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO contra la CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMAN. Informándole que:

- Regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.
- La parte demandada presenta liquidación del crédito y Cumplimiento de Sentencia.
- La parte actora Solicita entrega del Título Judicial, que se profiera el auto de Obedecer y Cumplir y se liquiden y aprueben las costas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00256-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO  
DEMANDADO: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMAN

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de octubre de 2021, en la cual CONFIRMÓ la proferida por este Despacho el día 06 de mayo de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

**“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el 6 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.”**

**“SEGUNDO.: Costas en esta instancia a cargo de la demandada. Tásense.”**

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMAN, se tasarán en el 5% del valor de lo pedido, esto con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16 – 10554 de 2016. Entonces, como la demandante consideró que sus pretensiones alcanzaban la suma de \$25.972.466, ello repercute en que las agencias a reconocer correspondan a \$1.298.623,3.

Por otra parte, mediante escrito enviado a este Despacho judicial el día 22 de febrero de la presente anualidad, el doctor FREDDY RUIZ MARCELO en su condición de apoderado judicial de MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO, realizó varias solicitudes, entre ellas, que se ordene el pago del depósito judicial que aportó junto a ese escrito, el que fue consignado en favor de su poderdante por la demandada, siendo el monto de este \$7.981.076,57.

Es de anotar que, adicional al auto de obedecer y cumplir que se está profiriendo, no existen decisiones por adoptar en el proceso ordinario laboral que nos ocupa. No obstante, como la demandada consignó el 26/11/2021 ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado, y en favor del demandante la suma de \$7.981.076,57 con miras a pagar de manera total la obligación, evidentemente, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo han solicitado los apoderados de las partes, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que **“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”**

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de la liquidación, pues, las partes coadyuvaron mutuamente esta, consintiendo que con el pago de ese rubro se encuentra satisfecha la obligación, quedando



sólo pendiente la liquidación de costas, por tanto, es del caso verificar si la liquidación aportada se encuentra ajustada a derecho, entendido este último aparte, para el caso, como ajustado a la sentencia que se pretende tener por cumplida por pago, ello, indistintamente de que la liquidación no haya sido objetada, tal como lo prevé la norma citada.

Así, se revisó el expediente y se constató que, efectivamente la parte demandada fue condenada en la Sentencia de Primera Instancia a reconocer y pagar a la señora MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO, la suma de \$7.140.467 por concepto de indemnización por despido injusto, la cual debía ser indexada al momento del pago de esta, por ello, se realizaron las respectivas operaciones aritméticas, advirtiendo que la suma consignada por la demandada mediante Título Judicial No. 416010004662971 coincide con las operaciones realizadas por este Despacho, motivo por el cual se autorizará la entrega de este depósito al doctor FREDDY RUIZ MARCELO, identificado con la C. de C. No. 72.256.968, en su condición de apoderado judicial de la demandante MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO, con facultades para recibir, conforme se desprende del poder que le fue otorgado para presentar este juicio, teniéndose por cumplida la obligación a partir de la entrega efectiva de este.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 29 de octubre de 2021, en cuanto CONFIRMÓ la proferida el día 06 de mayo de 2019 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, MARIA EUGENIA ABELLO OSORIO la suma de \$1.298.623,3.
3. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004662971 por la suma de \$7.981.076,57 al doctor FREDDY RUIZ MARCELO, teniéndose por cumplida la obligación a partir de la entrega efectiva de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza